



RAD. 2021-00180. Barranquilla, 3 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el acta de reparto en la que se indica que nos correspondió por reparto el proceso ordinario presentando por el señor JAIRO BARRIG JARABA contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLPENSIONES. Así mismo, se allegaron anexos, sin que exista demanda. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00180-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAIRO BARRIG JARABA  
DEMANDADA: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLPENSIONES

Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, sería del caso que el Despacho revisara la demanda con miras a establecer la competencia para conocer del proceso y de encontrar ello es así decidir sobre la admisión de la demanda. No obstante, tal como lo informó la secretaría, no existe demanda a revisar, pues, lo repartido a este juzgado se limita a unos documentos, sin especificación adicional.

Bajo tales parámetros, resulta imposible adentrarse en el análisis de los requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se rechazará de plano su conocimiento, se itera, por cuanto, no existe demanda a analizar.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

Rechazar de plano asumir el conocimiento del proceso ordinario repartido a este Juzgado, toda vez, que no existe demanda a analizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza